

Contrato por adjudicación directa relativa a la **Instalación de 2 torres de comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO**, que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, a quien en lo sucesivo se denominará "**La Institución**", representada en este acto por el **Dr. Rafael Ignacio Romero Mayo**, en su carácter de Director General y por la otra parte el **C. Mario Humberto Nadal Martínez**, y a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Proveedor**", contrato que sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I.- Declara "**La Institución**"

1. Que es un Organismo Público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del decreto de creación número 95, emitido por la H. Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, reformado mediante decreto 04 publicado en el mismo medio oficial el quince de mayo de dos mil dos.
2. Que su objeto es el impartir educación tipo medio superior en el estado, buscando principalmente el satisfacer con calidad académica las necesidades del estudiantado Quintanarroense de este tipo.
3. Para el cumplimiento de su objeto "**La Institución**" cuenta entre sus facultades con las siguientes: establecer, promover, administrar y sostener planteles así como módulos de educación media superior a distancia en diversos lugares del estado, planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas como: investigación, difusión y extensión cultural, realizar actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de este.
4. Para cumplir con su objeto "**La Institución**", requiere del apoyo de profesionales en las diversas áreas relacionadas con los mismos.
5. Que en términos de lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII de su decreto de creación el Director General, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este contrato abierto.
6. Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Héroes número trescientos diez entre Bugambillas y Justo Sierra**, de la **Colonia Adolfo López Mateos**, con **Código Postal 77010**, de esta ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato abierto.
7. Que cuenta con disponibilidad presupuestal mediante oficio número COBAQROO/DPPP/DPP/057/2022, de fecha 17 de febrero de 2022, expedido por la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto y autorizada por el Comité de Adquisiciones en la segunda sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022.

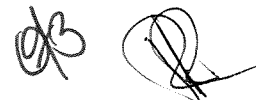
8. Qué en cumplimiento de la adjudicación directa relativa a la **Instalación de 2 torres de comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO** y con recurso **Federal**, celebra el presente contrato de adjudicación con **“El Proveedor”**.

II.- Declara **“El Proveedor”**

1. Que es una persona física, de nacionalidad mexicana por nacimiento, mayor de edad, comerciante, en pleno goce de sus derechos y facultades, y que tiene la capacidad suficiente para la instalación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
2. Estar dado de alta en el registro federal de contribuyentes con la clave **NAMM820806810**.
3. Estar inscrito en el padrón de proveedores de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo, con registro vigente número **0162**.
4. Que se dedica entre otras actividades al servicio de ingeniería, proveer servicios de telecomunicaciones, acceso a internet y servicios de búsqueda en la red, otros servicios de telecomunicaciones, etc.
5. Que dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como la capacidad legal y económica suficiente para cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente contrato.
6. Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, aplicables en lo conducente al presente contrato.
7. Que tiene establecido su domicilio en calle **Cazones, Lote 17, Manzana 7b**, de la Colonia **Tumben Cuxtal**, con Código Postal **77026**, de esta Ciudad de **Chetumal, Quintana Roo**, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.
8. En este acto **“El Proveedor”** manifiesta bajo protesta de decir la verdad, que no se encuentra en los supuestos del artículo 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que los datos aquí asentados son ciertos y han sido debidamente verificados, que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones, facultades y con los recursos suficientes para celebrar el presente contrato.

III.- Ambas partes declaran:

Que en cumplimiento de la adjudicación directa relativa a la **Instalación de 2 torres de comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO** y con recurso **Federal**, celebran el presente contrato y sin que exista vicio alguno para declararlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo, al tenor de las siguientes:





C l á u s u l a s

Primera.- Objeto del contrato.- El presente contrato tiene por objeto la **Instalación de 2 torres de comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO**, de conformidad con las especificaciones que se encuentran descritas en la Cláusula Quinta del presente instrumento.

Segunda.- Plazo de entrega. “El Proveedor” se compromete y obliga a instalar a **“La Institución”** en los términos señalados en este instrumento, los bienes y/o servicios objetos del presente contrato, a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Cuando no se pueda llevar a cabo la instalación dentro del periodo estipulado, por cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el presente contrato **“La Institución”** podrá otorgar prórroga para el cumplimiento de entrega, siempre y cuando **“El Proveedor”** realice su solicitud con anticipación, contemplando cinco días hábiles anteriores a la fecha de terminación del plazo de entrega.

Tercera.- Monto del presente contrato.- Es por un monto de **\$ 69,007.77 (son: sesenta y nueve mil siete pesos con 77/100 m.n.) con I.V.A. incluido.**

Cuarta.- Vigencia del contrato.- El presente contrato estará vigente durante el periodo del **1 de marzo al 1 de abril de 2022.**

Quinta.- Costo de los bienes y/o servicios.- Las partes están plenamente de acuerdo en que los precios son en moneda nacional, con I.V.A. incluido y son fijos hasta que concluya la relación contractual, así como en el caso previsto en la Cláusula Sexta, por lo que **“El Proveedor”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato de los bienes y/o servicios que a continuación se detalla en esta cláusula.

Renglón	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Importe
1	Instalación de torre de telecomunicaciones y servicio de configuración en edificio de Dirección General y Plantel Uno	2	Servicio	\$29,744.73	\$ 59,489.46
Subtotal					\$ 59,489.46
I.V.A.					9,518.31
Total					\$ 69,007.77

Sexta.- sí como consecuencia del presupuesto aprobado y disponible y por razones fundadas fuera necesario ampliar el monto total señalado en la Cláusula Tercera para la adquisición de los bienes y/o servicios objeto del presente instrumento y si dicho incremento no excediera del 20% del monto original señalado en este contrato **“La Institución”** podrá solicitar a **“El Proveedor”** la ampliación de dicho monto, lo que se formalizara debidamente por escrito.

Relativa a la Instalación de 2 torres de Comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO.

Séptima.- Lugar de instalación de los bienes y/o servicios.- “El Proveedor” se compromete y obliga a instalar los bienes y/o servicios objeto de este contrato a “La Institución”, en la Dirección General y en el Plantel Chetumal Uno de “La Institución”, ubicado en la Av. Héroes No. 310, entre Bugambilias y Justo Sierra, de la Colonia Adolfo López Mateos, con Código Postal 77010 y Av. Insurgentes s/n de la Colonia Forjadores, con Código Postal 77025, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, de lunes a viernes dentro del horario de 09:00 a 15:30 horas.

Octava.- Anticipos.- “La Institución” no otorgará anticipo alguno.

Novena.- Garantías.- “El Proveedor” se compromete a entregar cheque como garantía de cumplimiento de contrato a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato a favor de “La Institución” por la cantidad de \$ 6,900.78 (son: seis mil novecientos pesos 78/100 m.n.) correspondiente al 10% de \$ 69,007.77 (son: sesenta y nueve mil siete pesos 77/100 m.n.) con respecto al monto total del contrato con I.V.A. incluido, misma que será requisito para trámite de pago de la factura y se hará efectiva en caso de que “El Proveedor” incumpla con cualquiera de sus obligaciones o cláusulas establecidas en este instrumento. Así mismo “El Proveedor” se obliga ante “La Institución” a sustituir en un plazo no mayor a cinco días naturales siguientes a la devolución por rechazo, en el caso de que los bienes y/o servicios suministrados presenten defectos y/o vicios ocultos y/o por la calidad que cubra la garantía del presente contrato y efectuar el cambio de los mismos por nuevos y con las características y calidad requerida, exceptuándose los casos en que “El Proveedor” mediante solicitud por escrito compruebe que requiere de una prórroga del plazo de sustitución la que no deberá ser mayor a cinco días naturales adicionales a la inicial, en caso contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decima Tercera del presente contrato.

Decima.- “La Institución” designa al Departamento de Informática de la Dirección Administrativa adscrita a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo como responsable de la supervisión del presente contrato, quien supervisara su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar el cumplimiento de las cláusulas de este instrumento, así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes y/o servicios objeto de este contrato cumplan con las especificaciones señaladas en la Cláusula Quinta.

Decima Primera.- Forma de pago.- “La Institución” pagara a “El Proveedor” el 100% del monto total de la orden de servicio y/o compra en los términos que se especifican en este contrato dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se haya recepcionado en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección Administrativa adscrita a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, la factura original que ampare la adquisición pactada en este contrato y que deberá contener por separado lo correspondiente al porcentaje del I.V.A., la documentación soporte de la factura que se menciona será la orden de compra y el formato de entrega recepción, con la firma del responsable del Departamento de Informática de la Dirección Administrativa adscrita a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo y en la que se especificará que han recibido en su totalidad los bienes y/o servicios señalados en la orden de compra o pedido correspondiente.

Décima Segunda.- Pena convencional y rescisión del contrato.- En caso de incumplimiento a las obligaciones objeto del presente contrato, “El Proveedor” se hará acreedor a la pena convencional equivalente al 5% (cinco por ciento) del precio total de los bienes y/o servicios que no se hayan

suministrado por **"El Proveedor"** con I.V.A. incluido, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones y que la adquisición de los bienes y/o servicios no sea proporcionada conforme a lo establecido en el presente contrato, sin perjuicio del derecho que tiene **"La Institución"** de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

"La Institución" en caso de que requiera el pago de la pena convencional por cualquiera de los supuestos señalados en el presente contrato, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo **"El Proveedor"** hacer el pago en los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber recibido dicha solicitud.

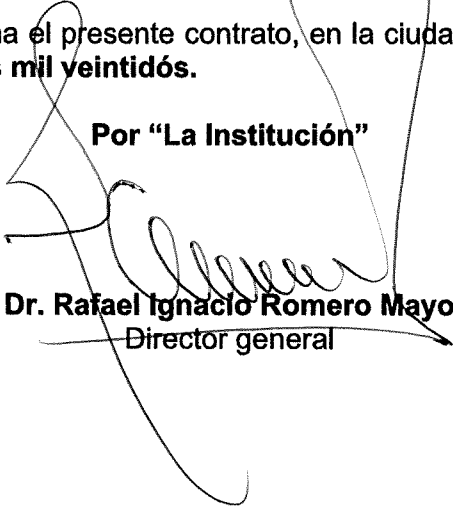
Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior **"La Institución"** podrá optar por la rescisión del contrato conforme al procedimiento del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con responsabilidad de **"El Proveedor"** y **"La Institución"** procederá a reclamarle los daños y perjuicios que corresponda.

Décima Tercera.- Terminación anticipada del presente contrato.- Ambas partes están plenamente de común acuerdo en que únicamente **"La Institución"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato sin necesidad de declaración judicial en cualquiera de los siguientes casos: a) cuando **"La Institución"** decida dar por terminado el presente contrato por motivos personales justificados; b) cuando **"La Institución"** decida dar por terminado el presente contrato por carencia y/o insuficiencia presupuestal; c) cuando **"La Institución"** decida dar por terminado el presente contrato por motivos de causa mayor y d) cuando **"El Proveedor"** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, lo cual **"La Institución"** lo comunicara por escrito a **"El Proveedor"** indicando las causas y fecha de terminación, pactado en este momento las partes por su plena voluntad que **"La Institución"** no tendrá ningún tipo de responsabilidad civil ni contractual por la terminación anticipada de este contrato, por lo que **"El Proveedor"** libera o condona a **"La Institución"** de todo tipo de responsabilidad civil o contractual por la terminación anticipada del presente contrato.

Decima Cuarta.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación, rescisión, cumplimiento o cualquier otra acción, las partes se someten expresamente a los tribunales del distrito judicial de Chetumal Quintana Roo, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Se firma el presente contrato, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo al día **uno del mes de marzo de dos mil veintidós.**

Por **"La Institución"**


Dr. Rafael Ignacio Romero Mayo
Director general

"El Proveedor"


C. Mario Humberto Nadal Martínez

Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo
Dirección General
Dirección Administrativa
Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales
Contrato Número 003/2022
Relativa a la Instalación de 2 torres de Comunicación (conexión punto a punto) de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del COBAQROO.



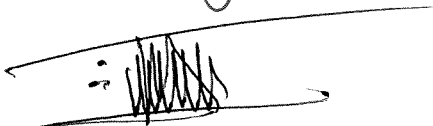
Testigos



Lic. Doris del Carmen Ortiz Barajas
Directora Administrativa



Lic. Mario Antonio Cajúm Fernández
Jefe del Departamento Jurídico



Lic. Enrique Figueroa Arnaud
Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales



Ing. Rubén Darío Reyes Escamilla
Jefe del Departamento de Informática

La presente hoja de firmas forma parte integrante del contrato por adjudicación directa relativa a la **Instalación de 2 torres de comunicación (conexión punto a punto)** de la Dirección General al Plantel Chetumal Uno del Cobaqroo, que celebra el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo con el C. Mario Humberto Nadal Martínez.